

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCION NO. EPA-RES-00273-2026 DE MIÉRCOLES, 06 DE MAYO DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, la Resolución EPA-RES-00163-2026 de martes 17 de marzo de 2026 “Por medio de la cual se reitera delegación en el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”, y:

CONSIDERANDO:

Que mediante documento radicado bajo código de registro EXT-AMC-25-0150478 de fecha de 08 de noviembre 2025, mediante queja anónima se informó a este Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena:

“(…) Me permito presentar queja por las siguientes causas: Datos de la Queja: *Árbol de mango masacrado por su dueño (envenenado), actualmente con ramas secas con exposición de caída de ramas a los transeúntes y personas que se movilizan en carro por el Paseo de Bolívar, Kr. 17, frente a la Olímpica del Paso de Bolívar, PUEDECAUSAR ACCIDENTE, también pasa CABLE DE ALTA TENSIÓN y las ramas están sobre el cable. 2. Las casas donde se encuentra el árbol fueron demolidas y el propietario no pido permiso para TALA y REPOSICIÓN del árbol y no pido permiso para la disposición final de escombros de demolición de la construcción. (…)*”

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 10 de febrero de 2026 y emitió el CONCEPTO TÉCNICO No. EPA-CT-00000140-2026 de fecha 24 de febrero de 2026, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

“(…)

3. DESCRIPCIÓN DE LAS ESPECIES OBSERVADAS

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES	1	UBICACIÓN	Localidad 1
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA (M)	DAP (m)	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
<i>Mangifera indica</i> L. (Mango)	1	12	0.18	Malo/ árbol muerto en pies	E04722493 - N02711406

4. DESCRIPCIÓN DE LO OBSERVADO:

El día 09 de febrero de 2026 se llevó a cabo una visita de verificación al sitio objeto de la queja, ubicado en el sector Barrio Paseo de Bolívar, carrera 17, frente a la Olímpica. Durante la inspección se evidenció un individuo arbóreo correspondiente a la especie *Manguitera indica* L. (mango), ubicado en la terraza de la vivienda con nomenclatura Cra 17 No. 36-91, el cual se encuentra muerto en pie como producto de un anillado en el área basal. Las ramas se extienden hacia la vía pública, y una de ellas sufrió un desgarre, quedando sostenida con una guaya de energía, lo cual genera un alto riesgo de caída sobre transeúntes y vehículos.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

La casa se encuentra sola, dado que su antigua dueña, la señora Ligia Franco Pinto, quien figura actualmente en los recibos de servicio público, la vendió al señor Evelio Gómez Muñoz. Vecinos y residentes del sector manifestaron que el anillado fue realizado presuntamente por el señor Evelio Gómez Muñoz, propietario actual del predio. Un vecino del sector suministró información del actual propietario de la vivienda, facilitando un contacto telefónico. La persona contactada, de nombre Ana, manifestó que el señor Evelio vive en Medellín y que dejó a cargo a su esposo, quien se comprometió a comunicarse con esta autoridad ambiental para analizar la situación y las posibles soluciones al caso se solicitó un correo electrónico para notificación, pero se ha tenido respuesta.

5. CONCEPTO TÉCNICO:

Teniendo en cuenta la visita de verificación realizada y en concordancia con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se conceptúa viable autorizar al señor **Evelio Gómez Muñoz**, realizar la tala de emergencia del individuo arbóreo correspondiente a la especie Manguitera indica L. (mango), con el fin de prevenir accidentes, mitigar los riesgos identificados y salvaguardar la integridad de las personas, así como la infraestructura eléctrica.

De conformidad con la visita de inspección realizada el día 09 de febrero de 2026 y con base en la información recibida en sitio, se conceptúa viable remitir el presente informe a la Oficina Asesora Jurídica del EPA Cartagena, para que proceda con lo que considere pertinente en materia administrativa.

6. RECOMENDACIONES:

Al realizar la tala, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base. Antes de realizar la tala es necesario revisar que en el árbol no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala, de encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, y/o epífitas vasculares presentes en el individuo o el lugar de la actividad.

7. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente la señora **Evelio Gómez Muñoz**, debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

Como medida de reposición por el daño ambiental que causa la tala del árbol, **Evelio Gómez Muñoz**, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de cinco (5) individuos arbóreos en sitios cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, de especies como: *Caesalpinia ébano* H. Karst (Ébano), *Coccoloba acuminata* Kunth (Maíz tostado), *Tecoma stans* (L.) Kunth (Vainillo). En un término de tres (3) años.

“Se recomienda establecer una vigencia de un (1) mes para la realización de la tala de emergencia, plazo máximo debido al riesgo que representa el árbol, sin que sea necesario esperar hasta el último día.”

REGISTRO FOTOGRÁFICO Y ANEXOS

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



(...)"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”*.

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que la protección del ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.”*

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, establece en su artículo 2.2.1.1.14.1., en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, que *“corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a entidades las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”*.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 del Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que según el CONCEPTO TÉCNICO No. EPA-CT-00000140-2026 de fecha 24 de febrero de 2026, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, es viable autorizar al Sr. **Evelio Gómez Muñoz**, propietario de la vivienda ubicada en el Barrio Paseo de Bolívar, Kr. 17 frente a la Olímpica del Paseo de Bolívar, diagonal al Restaurante A, para realizar la TALA de un (1) individuo arbóreo ubicado en dicha vivienda, perteneciente a la especie *Mango (Mangifera indica)* y plantado bajo las coordenadas geográficas E04722493 - N02711406.

Que la intervención se justifica debido a que el ejemplar se encuentra muerto en pie y por tanto, es necesario prevenir accidentes, mitigar los riesgos identificados y salvaguardar la integridad de las personas, así como la infraestructura eléctrica.

Que esta autorización no exime de la responsabilidad ambiental por el presunto daño al individuo arbóreo causado por el anillado en el área basal del mismo, la cual deberá determinarse previo agotamiento del proceso establecido en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria Privada del Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y la Resolución No. EPA-RES-00163-2026 de martes 17 de marzo de 2026 *“Por medio de la cual se reitera delegación en el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”*, que ordenó: *“DELEGAR en el Secretario Privado Cod 068 Grado 55 (...) 10. La suscripción de los actos administrativos que resuelvan solicitudes de tala y poda (...)”*

RESUELVE

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente el CONCEPTO TÉCNICO No. EPA-CT-00000140-2026 de fecha 24 de febrero de 2026, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del EPA Cartagena..

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR al Sr. **Evelio Gómez Muñoz**, propietario de la vivienda ubicada en el Barrio Paseo de Bolívar, Kr. 17 frente a la Olímpica del Paseo de Bolívar, para realizar la **TALA** de un (1) individuo arbóreo ubicado en dicha vivienda, perteneciente a la especie *Mango (Mangifera indica)* y plantado bajo las coordenadas geográficas E04722493 - N02711406, de conformidad con las consideraciones del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo **UN (1) mes** para la ejecución de la tala, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La tala autorizada estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de las talas, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizarán estas.
2. La tala se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de tala, que cuente con herramientas apropiadas y con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad. La tala debe ejecutarse con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Debe iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.
3. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
4. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”*. En virtud de lo anterior, es obligación coordinar con la empresa de aseo para la recolección inmediata de los residuos, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes intervenidas.
5. Antes de realizar la labor de tala, es necesario revisar que en los árboles no se alberguen nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída de los mismos esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala, de encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentar a la fauna silvestre, y/o epifitas vasculares presentes en el individuo o el lugar de la actividad.
6. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad.

ARTÍCULO QUINTO: ESTABLECER como medida de **reposición** por el daño ambiental que causa la tala, a cargo del Sr. **Evelio Gómez Muñoz**, la respectiva siembra y mantenimiento de cinco (5) individuos arbóreos en sitios cerca donde ocurre el impacto

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, de especies como: Caesalpinia ébano H. Karst (Ébano), Cocoloba acuminata Kunth (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo). En un término de tres (3) años.

ARTÍCULO SEXTO: El Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de las acciones de mantenimiento, de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a dicha Subdirección.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones previstas en el marco del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR POR AVISO el presente acto administrativo al Sr. **EVELIO GÓMEZ MUÑOZ**, de conformidad con el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, por no contar con datos de contacto del petionario.

ARTÍCULO DÉCIMO: COMUNICAR el presente acto administrativo al ciudadano(a) anónimo(a) que presentó la queja, al correo electrónico krazusashotelsoldeleste@gmail.com de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: REMITIR a la subdirección técnica de desarrollo sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 06 de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Laura Elena del Carmen Buñstillo Gomez
Laura Elena del Carmen Buñstillo Gomez
Secretaria Privada

Carlos Hernando Triviño Montes
REV. Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA

Melen Padilla

PTO: MEPC